



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00100-2024-SENACE-PE/DGE-NOR

PARA : GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ
Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

DE : SHEILLAH IRIS ESPINOZA DAVID
Subdirectora de Proyección Estratégica y Normatividad

ALVARO DIEGO SANCA NEYRA
Especialista Legal III

ASUNTO : Consulta sobre exigibilidad de certificación ambiental

REFERENCIA : Memorando N° 00165-2024-SENACE-GG/OAC

FECHA : San Isidro, 27 de setiembre de 2024

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación al documento de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Memorando N° 00165-2024-SENACE-GG/OAC, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (en adelante, **OAC**) derivó a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (en adelante, **DGE**), a través de la Plataforma Informática de Evaluación Ambiental - EVA, la consulta formulada por el señor Rugueri Vladimir Huaynacho Andia (en adelante, **el solicitante**), de acuerdo con el siguiente detalle:

"(...) Informe si para ejecución de obras vías de caminos carrozables es necesario contar con permisos de certificación ambiental por SENACE u otra autoridad". [sic]

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto

- El presente informe tiene por objeto brindar soporte legal a la OAC con relación a la consulta referida en la sección "I. ANTECEDENTES", el cual se vinculará estrictamente con la aplicación de la normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) en el marco de las competencias del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; de conformidad con la función de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad de la DGE, prevista en el



**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones SosteniblesDIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN
AMBIENTAL.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

literal k) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM¹.

3. La consulta formulada se considera de carácter general; por lo tanto, la respuesta se realiza en el marco del artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que esta se sustenta sobre las materias a cargo del Senace y el sentido de la normativa vigente que comprende su accionar. En atención a ello, la presente respuesta no resulta ser vinculante con relación a un caso específico ni implica anticipar una evaluación o adelantar opinión respecto de algún procedimiento administrativo a cargo del Senace; precisándose sus fines ilustrativos e informativos.

2.2 Sobre las competencias del Senace

4. De acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Senace, este organismo tiene como función evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, **EIA-d**), los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (en adelante, **EIA-sd**) cuando corresponda, sus modificaciones (bajo cualquier modalidad) y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales.
5. Mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del sector transportes al Senace². Entre las funciones transferidas se encuentra la siguiente:

"a) Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

(...)". (Subrayado agregado).

6. En ese sentido, conforme al marco normativo citado, el Senace es la autoridad competente para evaluar los EIA-d de los proyectos de inversión del sector

¹ **Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM**
Artículo 50.- Funciones de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad
La Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad tiene las siguientes funciones:

(...)

k. Emitir opinión técnica respecto de las consultas que sean formuladas por los órganos de línea del SENACE vinculadas a la aplicación de la normativa del SEIA; así como brindar soporte a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, con relación a las consultas formuladas sobre dicha materia.

(...).

² Al respecto, se determinó que el Senace asume funciones en materia de transportes a partir del 14 de julio de 2016.

BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN
AMBIENTAL.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

transportes, así como sus modificaciones (bajo cualquier modalidad), solicitudes de clasificación y demás acciones vinculadas a dichos estudios ambientales.

2.3 Sobre la consulta formulada

7. El artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, establece la obligación de contar con la certificación ambiental aprobada por la autoridad competente antes de iniciar la ejecución de un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos significativos.
8. En el mismo sentido, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos significativos debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente correspondiente.
9. Asimismo, el referido artículo señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente aprueba o desaprueba el IGA o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose que, cuando la resolución emitida sea aprobatoria, esta constituye la certificación ambiental, la cual implica el pronunciamiento de la autoridad competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto en su integridad.
10. Al respecto, el Anexo I del Reglamento de la Ley del SEIA define a la certificación ambiental como la resolución emitida por la autoridad competente a través de la cual se aprueba el IGA de carácter preventivo (Declaración de Impacto Ambiental, EIA-sd o EIA-d)³ certificando que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del SEIA.
11. En adición a lo señalado, el numeral a) del artículo 18 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que están sujetos al proceso de evaluación ambiental, entre otros, los nuevos proyectos susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, los cuales se encuentran en el "*Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA*", que forma parte del Anexo II del citado reglamento⁴.
12. Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el literal n. del artículo 7 del Reglamento de la Ley del SEIA⁵, en concordancia con lo señalado en el literal e. del artículo 17

³ De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley del SEIA, en concordancia con el artículo 11 del Reglamento de la Ley del SEIA, los IGA o estudios ambientales del SEIA para proyectos de inversión son: la Declaración de Impacto Ambiental (Categoría I), el EIA-sd (Categoría II) y el EIA-d (Categoría III).

⁴ Mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA". Al respecto, puede consultarse el listado actualizado (Anexo N° 2 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM) en el siguiente link: <https://enlinea.senace.gob.pe/BuscadorNormas/#/norma/249>.

⁵ **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**
Artículo 7.- Funciones del organismo rector



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN
AMBIENTAL.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de la Ley del SEIA⁶, el MINAM, en su calidad de ente rector del SEIA⁷, tiene como función "(...) determinar la exigibilidad de la Certificación Ambiental, en el caso que un proyecto de inversión del cual se prevea pueda generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, no se encuentre incluido en el Listado del Anexo II o en norma legal expresa o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas". (Subrayado agregado).

13. En ese orden de ideas, a fin de conocer si un proyecto requiere contar con certificación ambiental, es necesario que el titular identifique si la actividad a desarrollar se encuentra incluida en el "Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA".
14. En caso el proyecto no se encuentre incluido en dicho listado, el titular puede solicitar al MINAM determinar si le corresponde contar con la certificación ambiental para la ejecución de su proyecto, de conformidad con lo establecido en el literal n. del artículo 7 del Reglamento de la Ley del SEIA y el literal e. del artículo 17 de la Ley del SEIA.

III. CONCLUSIONES

15. Conforme a la Ley N° 29968 y la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, el Senace es la autoridad competente para evaluar los EIA-d de los proyectos de inversión del sector transportes, así como sus modificaciones, solicitudes de clasificación y demás acciones vinculadas a dichos estudios ambientales. Por tanto, esta entidad no tiene competencia para definir si un proyecto en específico requiere o no de certificación ambiental.

El MINAM asegura la transectorialidad y la debida coordinación en la administración, dirección y gestión del proceso de evaluación de impacto ambiental, en el marco del SEIA.

En tal sentido, el MINAM es responsable de:

(...)

n) Identificar la Autoridad Competente y/o determinar la exigibilidad de la Certificación Ambiental, en el caso que un proyecto de inversión del cual se prevea pueda generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, no se encuentre incluido en el Listado del Anexo II o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas.

(...).

⁶ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 17.- Funciones del ente rector

Corresponde al MINAM:

(...)

e) Emitir opinión vinculante, a pedido del solicitante, respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental, en el caso de que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA.

(...).

⁷ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 16.- Organismo Director del Sistema

El Ministerio del Ambiente - MINAM, es el encargado de dirigir y administrar el SEIA, en concordancia con lo que se establece su Ley de Creación y la presente Ley.

(...).



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN
AMBIENTAL.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

16. Sin perjuicio de ello, a fin de conocer si un proyecto requiere contar con certificación ambiental, es necesario que el titular identifique si la actividad a desarrollar se encuentra incluida en el "*Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA*", que forma parte del Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA.
17. En caso el proyecto no se encuentre incluido en dicho listado, el titular puede solicitar al MINAM determinar si le corresponde contar con la certificación ambiental para la ejecución de su proyecto, de conformidad con lo establecido en el literal n. del artículo 7 del Reglamento de la Ley del SEIA y el literal e. del artículo 17 de la Ley del SEIA.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,


Sheillah Iris Espinoza David
Subdirectora de Proyección Estratégica y
Normatividad
Senace


Alvaro Diego Sanca Neyra
Especialista Legal III de la Subdirección de
Proyección Estratégica y Normatividad
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad. **REMÍTASE** a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, para su conocimiento y fines correspondientes.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ
Director de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024